



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3246/2025	Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México	090169025000146

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicito hora, fecha y lugar para recoger los documentos correspondientes a una titulación de una Maestría.	La institución pública dio respuesta a través de la Dirección de Formación de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.	El agravio no es claro.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, titulación, maestría, prevención.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 15 de septiembre 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“En virtud de haber concluido el ciclo de la Maestría en Gestión Integral del Riesgo de Desastres y haber agotado las instancias con la institución en comento, que en reiteradas ocasiones se ha solicitado se expida ya el Certificado de conclusión así como el Título correspondiente para dar trámite a la Cédula profesional, se solicita fijé hora, fecha y lugar para recoger los documentos correspondientes ya que la última fecha tentativa de una "ceremonia de entrega de documentos" fue el 5 de septiembre, hasta hoy, desconcen cuando entregarán los mismos toda vez que se argumenta depender de las fechas de la SEP para tales efectos y poder llevar a cabo la ceremonia de entrega de documentos. Aunado a ello la Ley General de Educación no expresa tiempo ni impedimento alguno en el trámite y expedición una vez concluido el ciclo de formación. Cabe mencionar que la Maestría concluyó en Mayo de 2025, apesar que se prolongó el tiempo inicial descrito en la convocatoria pública primigenia. (cita textual)”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 29 de septiembre de 2025 el actor o institución pública, dio respuesta a través de un oficio número **EAPCDMX/DG/SJyN/UT/0283/2025** suscrito por la Subdirección Jurídica Normativa, mismo que en su parte conducente informó lo siguiente:

“...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

La presente solicitud, fue canalizada a la Dirección de Formación de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, por ser de su competencia, respondiendo con número de oficio: EAPCDMX/DG/FD/784/2025, que a la letra dice:

“Que, para la emisión de los títulos electrónicos y cédulas profesionales, esta dirección trabaja en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta institución quien es la que genera las cadenas que habrá de subir al Módulo de Títulos Electrónicos (MET) para su autorización y validación ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Esta dirección proporciona la base de datos que contiene la información que habrá de utilizarse para la generación de esas cadenas electrónicas.

Por lo que hace a la emisión física de los títulos, constancia de exención y certificado de estudios esta dirección no cuenta con facultades para ello, por lo que, me encuentro imposibilitada para dar respuesta a la solicitud de información pública en comento.”

Por lo que corresponde a la Subdirección Jurídica a efecto de atender el oficio EAPCDMX/DG/DF/773Bis/2025 en el que la Dirección de Formación solicitó la expedición de títulos, y toda vez que, el solicitante aparece en el listado y con relación a la hora, fecha y lugar que solicita el usuario para la entrega de diversos documentos le informamos que se señalan las doce horas del día siete de octubre del dos mil veinticinco para que se presente en las instalaciones de esta Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, ubicadas en Plaza Melchor Ocampo 36, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de octubre de 2025, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“Se da por concluida la solicitud toda vez que me fueron entregados los documentos en el día y hora acordada firmando de recibido dejando a salvo mi derecho de asistir a la ceremonia de graduación correspondiente con el pleno conocimiento de que nno me serán entregados mis documentos como tal en el podium por ya contar con ellos, sin el menoscabo de poder subir como todos mis compañeros al ser nombrado y simular la entrega y recepción conforme al acto protocolario, donde la Escuela tiene pleno conocimiento que no se me puede negar el acceso toda vez que mi salida de horario laboral es a las 14:00horas y el evento inicia a las 15:30 horas. en caso contrrario sería un acto discriminatorio por lo que tampoco se está obligado a portar indumentaria o vestimenta de manera obligatoria más sin embargo si existe el compromiso de ir de acuerd a las circunstancias de menra formal. (Cita textual)”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3246/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 14 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 21 de octubre de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día al 22 al 28 de octubre de 2025, descontándose el día 25 y 26 de octubre de 2025 por ser días inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

B) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

prevención de fecha **14 de octubre de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Escuela de
Administración Pública de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3246/2025

SEXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH